



En Santiago de Cali a los 07 días del mes de mayo de 2014, en las instalaciones de la oficina de contratación de Metro Cali S. A. se reúnen los miembros del comité nombrados previamente con el propósito de dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones dentro del proceso de concurso de meritos número 915.108.5.001.2014 cuyo objeto es la selección de una firma de corredores de seguros legalmente establecida en Colombia para que asesore a la entidad en todo lo relacionado con el programa de seguros.

Acto seguido, se procede a relacionar las respuestas dadas por la entidad tal y como se consigna a continuación, para lo cual también se publican las observaciones recibidas.

I. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE HELM CORREDORES DE SEGUROS

RESPUESTA OBSERVACION No. 1- se informa al interesado que el plazo para presentar oferta fue ampliado de conformidad con adenda publicada en el SECOP

RESPUESTA OBSERVACION No. 2- la Entidad Reitera que no se acepta la observación ya que en el pliego se encuentra especificado como requisito habilitante para el equipo de trabajo título profesional y por lo menos una especialización; mientras que se ha establecido como requisito para otorgar puntaje que estos profesionales cuenten con títulos de postgrados adicionales, básicamente lo que se pretende es contar con un equipo altamente calificado, por ende se otorgan puntajes tal y como se estableció en el pliego, así las cosas se aclara que no es requisito para la participación contar con Maestría para ningún profesional del equipo de trabajo propuesto, por ende no se restringe la participación para ningún oferente.

Respecto de la solicitud de exclusión del personal que ostente la calidad de representante legal, no encontramos ninguna clase de obstáculo legal para que dicho profesional haga parte del equipo propuesto, más si se tiene en cuenta que el cumplimiento del contrato se encuentra cobijado por garantías de cumplimiento, así las cosas no es procedente su observación.

RESPUESTA OBSERVACION No.3 - Se informa al interesado que esta modificación se incluyó tanto en el pliego definitivo como en la adenda número 1 publicados en el SECOP.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE AON

RESPUESTA OBSERVACION No.1 - Se informa al interesado que dichas aclaraciones se insertaron tanto en el pliego definitivo y en la adenda No. 1.



RESPUESTA OBSERVACION No.1 - se informa al interesado que dicha observación ha sido objeto de estudio y pronunciamiento anterior de la entidad, y que en virtud de la misma se modificó el requisito de formación para este profesional, permitiendo la presentación de diferentes tipos de estudios de post grado, tal y como se estableció en la adenda número 1.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2. - Se manifiesta al interesado que esta observación fue considerada al momento de expedir la adenda número 1. La cual fue publicado en el SECOP.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3 - se aclara al interesado que la fecha de cierre fue aplazada mediante adenda No. 1 publicada en el SECOP.

III. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE OBSERVACIONES JLT:

RESPUESTA OBSERVACION No.1- No se acepta la observación debido a que básicamente lo que pretende la entidad es contar con un equipo altamente calificado y multidisciplinario y con conocimientos amplios y suficientes en todos los campos de trabajo y teniendo en cuenta la importancia de este profesional en el equipo, este mismo fue contemplado por la entidad en el numeral c) del respectivo pliego de condiciones publicado.

RESPUESTA OBSERVACION No.2.- Se acepta su observación. La entidad procederá a eliminar este requisito tal y como se reflejara en la adenda No. 2.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3- se informa al interesado que para dar cumplimiento y diligenciar el formato número 9 debe tener en cuenta el contenido del título final del numeral 5.2 del pliego de condiciones, entendiéndose que solo se requerirá la certificación en el caso del literal b. del artículo 150 de 1510 de 2014.

IV. RESPUESTAS OBSERVACIONES JARGU SEGUROS:

RESPUESTA OBSERVACION 1- Se acepta parcialmente su observación en el sentido de eliminar la exigencia de contrato con oficina, agencia o sucursal en la ciudad de Cali como requisito para la participación, sin embargo, dicho requisito se convierte en una obligación para el contratista quien debe garantizar que una vez adjudicado el proceso y previo a la ejecución del mismo contará con un punto de atención en la ciudad de Santiago de Cali, tal y como se estableció en adenda No. 2.

RESPUESTA OBSERVACION 2- Metro Cali S.A se permite aclarar que el valor exigido para la póliza de infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil será de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) como se estableció en el pliego definitivo y que bastará con la presentación de dicha póliza para satisfacer este requerimiento.

RESPUESTA OBSERVACION 3:



- Metro Cali S.A aclara que el número de certificaciones máximos a entregar con su propuesta será de cinco (5) tal y como se hará ver en el pliego definitivo y deberán certificaciones de contratos ejecutados como se encuentra reflejado en adenda No.2.
- Respecto de la disminución de las certificaciones, no se accede a la observación toda vez que se requiere como mínimo contar con trayectoria y vigencia en el mercado.
- Respecto al punto de que el ramo Multiriesgo pueda ser homologado con Todo Riesgo Daño Material, se acepta la observación siempre y cuando la póliza contemple el conjunto de todos los riesgos en mención no de manera individual los amparos, esta modificación se reflejara en la adenda No.2.

RESPUESTA OBSERVACION 4- La Entidad reitera que no se acepta la observación ya que en el pliego se encuentra especificado como requisito habilitante para el equipo de trabajo título profesional y por lo menos una especialización; mientras que se ha establecido como requisito para otorgar puntaje que estos profesionales cuenten con títulos de postgrados adicionales, básicamente lo que se pretende es contar con un equipo altamente calificado, por ende se otorgan puntajes tal y como se estableció en el pliego, así las cosas se aclara que no es requisito para la participación contar con Maestría para ningún profesional del equipo de trabajo propuesto.

En cuanto a su solicitud de eliminar la exigencia de la vinculación laboral, se trata de una medida que pretende garantizar una trayectoria de los profesionales al servicio del corredor seleccionado lo que implica la presunción de estabilidad respecto de los integrantes del equipo de trabajo, además también se puede tomar como una medida de protección y liberalización de los integrantes del equipo, el asumir que este tipo de requisitos restringen la participación en los procesos de selección, resulta por demás extremo, ya que lo único que se exige es que el oferente cuente dentro de su nómina con algunos profesionales, lo cual es cumplido por la gran mayoría de empresas de este sector financiero.

Por otro lado respecto a lo del profesional de derecho que sugieren sea incluido dentro de las profesiones del numeral b), la entidad expone que lo que pretende es contar con un equipo no solo altamente calificado sino también multidisciplinario, con experiencia y con conocimientos amplios y suficientes en todos los campos de trabajo y teniendo en cuenta la importancia del profesional de derecho en el equipo, este mismo fue contemplado por la entidad en el numeral c) del respectivo pliego de condiciones publicado.

RESPUESTA OBSERVACION 5- Se acepta su observación. La entidad procederá a eliminar este requisito tal y como se reflejara en la adenda No. 2.

V. OBSERVACIONES DELIMA MARSH

1. 4.1.7 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES - RUP. Respetuosamente solicitamos a la entidad nuevamente exigir la firmeza del RUP tomando como base la fecha de adjudicación del presente proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto



1510 de 2013, el cual establece que aunque NO este en firme puede ser aceptado, para argumentar nuestra posición adjuntamos circular emitida por la Agencia Nacional de Contratación, en la cual se concluye que i) pueden participar en procesos de licitación o concursos de méritos quienes hayan renovado su inscripción en el RUP hasta el plazo previsto en el Decreto 1510 de 2013, es decir hasta el 7 de abril de 2014, AUNQUE SU INSCRIPCIÓN NO SE ENCUENTRE EN FIRME y ii) que el requisito de inscripción en el RUP debe estar en firme para el MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO . .

RESPUESTA OBSERVACION- Se acepta la observación toda vez que el sustento allegado junto con la observación es suficiente para demostrarlo en tal virtud para efectos de aceptación del registro único de proponentes, el mismo se valdrá sin que se encuentre en firme como requisito habilitante, sin embargo para la adjudicación del contrato se requerirá la firmeza del mismo. Y así se hará ver en adenda No. 2.

ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
Componente técnico comité estructurador y evaluador	Componente jurídico comité estructurador y evaluador	Componente financiero comité estructurador y evaluador